



00089 / 17

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 15 JUN 2017

VISTO, la presentación realizada por el Programa de Inclusión Universitaria para Personas con Discapacidad de la Dirección de Bienestar Universitario, Secretaria de Cooperación y Servicio Público y la Comisión Asesora de Discapacidad; el expediente N°1177/17 correspondiente a la 4° Reunión del Consejo Superior de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que, se ha producido la baja de la pensión no contributiva a ochenta mil (80.000) personas con discapacidad dentro de la primera mitad del año en curso;

Que el Poder Ejecutivo de la Nación está interpretando que un Decreto N° 432/97, está por encima de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹ (CDPCD), siendo ratificada en el año 2008 por parte de la República Argentina a través de la Ley N° 26.378 y su Protocolo Facultativo, adquiriendo luego jerarquía constitucional mediante la Ley N° 27.044;

Que, el Decreto del PEN pretende establecer una serie de restricciones arbitrarias tales como: b) Encontrarse incapacitado en forma total y permanente, en el caso de pensión por invalidez.g) No tener parientes que estén obligados legalmente a proporcionarle alimentos o que teniéndolos, se encuentren impedidos para poder hacerlo; ni vivir con otros familiares bajo el amparo de entidades públicas o privadas en condiciones de asistirlo. h) No poseer bienes, ingresos ni recursos que permitan su subsistencia;

Que, las barreras que surgen de este Decreto y se interponen entre la persona con discapacidad y la pensión no contributiva, fueron derribadas con la aplicación irrestricta de la CDPCD desde el 2008 al 2015. En consecuencia, se logró pasar de trescientos cincuenta mil (350.000) Personas Con Discapacidad a un millón seiscientos mil (1.600.000)² Personas Con Discapacidad titulares de la pensión no contributiva, cumpliendo de esta manera el Estado argentino sus compromisos internacionales y logrando estándares de inclusión a los que se había obligado;


Que en este sentido, corresponde citar el Artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que trata sobre **el nivel de vida adecuado y protección social:**

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

¹ Organización de Naciones Unidas, (2006), **Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad.**

² A nivel nacional tomando los datos arrojados en el último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC), existen 5.114.190 (12,9% de la población) personas con dificultad o limitación permanente.


Lic. ARITZ RECALDE
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús



00089 / 17

Universidad Nacional de Lanús

2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza

c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluida capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados;

Que este derecho se encuentra actualmente vulnerado por la aplicación arbitraria de un decreto a los fines de continuar con el ajuste brutal al que se está sometiendo el Pueblo Argentino;

Que, ante las afirmaciones de funcionarios del Gobierno tales como: “El síndrome de Down no implica un 76% de invalidez para el trabajo como exige la normativa para que se otorgue la pensión” (sic. Yamil Santoro) debemos interponer la centralidad de la dignidad de las Personas con Discapacidad frente a estigmatizaciones y actos discriminatorios;

Que, este atropello jurídico vulnera los derechos de miles de familias en nuestro País³ como también familias y miembros de nuestra comunidad educativa, los cuales ven doblemente vulnerados sus derechos, en su condición de personas o familiares de personas con discapacidad y en su posibilidad de continuar sus estudios;

Que, es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31 inc v) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;


Por ello;

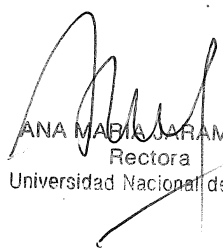
EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Repudiar el accionar político llevado a cabo por el Poder Ejecutivo de la Nación con el objeto de eliminar las pensiones para personas con discapacidad mediante una modalidad perversa de utilizar argucias técnicas para encubrir la decisión política de eliminar derechos en sectores sociales vulnerables y vulnerados.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.

³ INDEC (2010), Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas.


Lio. ARITZ RECALDE
Consejo Superior
Universidad Nacional de Lanús


ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús